

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No.104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2009**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. **573/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, en base al siguiente articulado:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2009, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS

1.-	Sobre Nóminas		1,209,000,000
2.-	Sobre Actos Jurídicos		11,300,000
3.-	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Otros Bienes Muebles Usados		103,750,000
4.-	Sobre Ejercicios Lucrativos		269,000
5.-	Sobre Hospedaje		31,140,000
6.-	Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		10,880,000
7.-	Cedular por la Enajenación de Inmuebles		27,800,000
8.-	Cedular por Arrendamiento de Inmuebles		52,560,000
9.-	Universitario		174,773,000
	TOTAL DE IMPUESTOS		\$1,621,472,000

II.- DERECHOS

Los ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme al artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 12, 27, 30, 31, segundo párrafo; 308 y 308-A, todos del Código Fiscal del Estado.

1.-	Por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado		276,474,000
2.-	Por los servicios prestados por las Autoridades de Tránsito		825,191,000
3.-	Por el Uso de Carreteras de Cuota		1,316,608,000
	a) Concesionadas por la Federación	787,749,000	
	b) Carreteras Estatales	528,859,000	
4.-	Por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil		61,000,000

5.-	Por los servicios prestados por la Dirección de Gobernación		52,735,000
6.-	Por los servicios prestados por Otras Dependencias y Organismos		51,495,000
	TOTAL DE DERECHOS		\$2,583,503,000

III. PRODUCTOS

1.-	Explotación de Bienes Patrimoniales		29,200,000
2.-	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles		35,435,000
3.-	Rendimientos Financieros		26,500,000
	TOTAL DE PRODUCTOS		\$91,135,000

IV. APROVECHAMIENTOS

1.-	Actos de Ejecución		19,950,000
2.-	Multas		142,255,000

3.-	Recargos		15,520,000
4.-	Mantenimiento y Operación de Carreteras de Cuota (ingresos provenientes del Fideicomiso)		379,582,000
5.-	Reintegros		42,626,000
6.-	Aportaciones para Obra Pública		220,300,000
7.-	Remanentes del Fideicomiso de Certificados Bursátiles		690,627,000
8.-	Recuperaciones de Obra		300,000,000
8.-	Aportaciones		125,900,000
	TOTAL APROVECHAMIENTOS		\$1,936,760,000

V. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

1.-	A cargo de los sujetos que grava el Impuesto sobre Nóminas		120,900,000
2.-	Cruz Roja		31,934,000
3.-	Expo-Chihuahua		10,450,000

	TOTAL CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS		\$163,284,000
--	---	--	----------------------

	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS		\$6,396,154,000
--	----------------------------------	--	------------------------

VI. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES

1.-	Fondo General		9,110,700,000
2.-	Fondo de Fomento Municipal		304,500,000
3.-	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		297,400,000
4.-	IEPS Gasolina y Diesel		658,400,000
5.-	IEPS Apuestas y sorteos REPECOS		100,000
6.-	Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas		454,000,000
7.-	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		500,000,000
8.-	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		190,000,000
9.-	Impuesto Sobre la Renta		148,900,000
10.-	Impuesto al Valor Agregado		43,310,000

11.-	Impuesto Empresarial a Tasa Única REPECOS		4,665,000
12.-	Actos de Fiscalización		88,000,000
13.-	Caminos y Puentes Federales de Ingreso		11,990,000
14.-	Servicios de la Vida Silvestre		605,000
15.-	Multas Administrativas Federales no Fiscales		604,000
	TOTAL DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES		\$11,813,174,000

VII. APORTACIONES FEDERALES

1.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		6,827,527,000
2.-	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,321,061,000
3.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		814,442,000
	a) Municipal	715,732,000	
	b) Estatal	98,710,000	
4.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		1,287,168,000
5.-	Fondo de Aportaciones Múltiples		451,697,000
	a) Asistencia Social	137,434,000	
	b) Infraestructura Educativa Básica	113,152,000	
	c) Infraestructura Educativa Superior	201,111,000	
6.-	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal		238,648,000
7.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		140,877,000
8.-	Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento de las Entidades Federativas		821,968,000
	TOTAL DE APORTACIONES		\$11,903,388,000

VIII. TRANSFERENCIAS FEDERALES

1.-	Previsión y Aportación para el Sistema de Educación Básica y Normal		239,041,000
2.-	Subsidio para la Seguridad Pública Municipal		277,481,000
2.-	Transferencia a Educación Media y Superior		1,013,643,000
3.-	Programa de Alianza para el Campo		742,764,000

4.-	Supervisión Obras Compartidas		2,600,000
5.-	Estancia de Reos Federales		47,150,000
6.-	Seguro Popular		475,580,000
7.-	Colegio de Bachilleres de Chihuahua		149,105,000
	TOTAL DE TRANSFERENCIAS FEDERALES		\$2,947,364,000

	TOTAL INGRESOS DIRECTOS		33,060,080,000
--	--------------------------------	--	-----------------------

IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

1.-	Financiamiento Público		2,350,000,000
-----	-------------------------------	--	----------------------

RESUMEN

INGRESOS PROPIOS	6,396,154,000
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN INGRESOS FISCALES FEDERALES	11,813,174,000
APORTACIONES FEDERALES	11,903,388,000
TRANSFERENCIAS FEDERALES	2,947,364,000
TOTAL INGRESOS DIRECTOS	33,060,080,000
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	2,350,000,000
TOTAL DE INGRESOS	35,410,080,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2 por ciento mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2009. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2009, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50 por ciento la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de dotación o canje de placas y pago de revalidación vehicular, \$28.00.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$28.00.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las organizaciones señaladas en el Apartado II, numeral 26 de la tarifa de derechos anexa a esta Ley. El estímulo estará en vigor durante el año 2009, consistiendo en la no obligación de pago del impuesto.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, ejerza la facultad de condonación o reducción total o parcial de los recargos, correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2009, aplicando la cuota que corresponda de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior, y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO NOVENO.- En cumplimiento a lo señalado en el Artículo Séptimo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre del 2000, para el 2009 se llevará a cabo, con carácter general, el programa de canje de placas de circulación vehicular, el cual se efectuará durante los primeros cinco meses del año.

Así mismo, con el propósito de estimular el pronto pago a los contribuyentes, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración para otorgar estímulos fiscales o descuentos graduales sobre el monto de la tarifa establecida para el canje de placas, de acuerdo con los siguientes porcentajes: 60 por ciento a los contribuyentes que efectúen el trámite y el pago en el mes de enero; 55 por ciento a quienes lo efectúen en febrero; 50 por ciento a quienes lo hagan en marzo; 45 por ciento a quienes lo hagan en el mes de abril; 40 por ciento a quienes lo realicen en el mes de mayo y 25 por ciento a quienes lo efectúen en el mes de junio. Los contribuyentes que realicen el pago del canje de placas después del 30 de junio de 2009, deberán cubrir el 100 por ciento de la tarifa que corresponda y los recargos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cédular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en la reducción de un 50 por ciento en el pago del impuesto determinado, cuya causación se realice en el año calendario de 2009.

Tratándose del Impuesto Adicional del 4 por ciento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 28 del Código Fiscal del Estado, se determinará tomando como base el Impuesto Cédular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles a pagar, una vez aplicado el estímulo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la tarifa de derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no se causará el Impuesto Adicional del 4% señalado en el artículo 28 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento y la multa que se aplica por concepto del registro extemporáneo a todas las personas que se inscriban al programa "Chihuahua todos Registrados"; de igual manera, se condona el pago de los derechos a las personas que se inscriban al programa "Matrimonios Colectivos", que promueva la Dirección del Registro Civil durante el año 2009.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, directamente o a través de un fideicomiso, celebre la contratación de financiamiento, empréstitos y otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca y en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, de hasta 2,350 millones de pesos, más intereses, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio.

Los recursos del crédito o financiamiento obtenido, se destinarán para la realización de obras de infraestructura física.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para afectar participaciones que le correspondan en ingresos federales, en garantía o como fuente de pago de los financiamientos a que se refiere el artículo anterior. Debiendo de inscribirse la contratación del financiamiento y la afectación en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El trámite podrá ser realizado indistintamente por el Gobierno del Estado o por la Institución financiera o bancaria respectiva.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en los artículos que anteceden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los documentos fechados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que contengan actos jurídicos que hayan de inscribirse en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrán hacerlo pagando los derechos conforme al Apartado II de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el ejercicio fiscal 2008, siempre y cuando los derechos sean cubiertos antes del 31 de enero del año 2009 y el documento se presente a inscripción a más tardar el 31 de marzo del propio año. Para el pago de los Derechos en estos casos, no será necesaria la exhibición del documento a inscribir.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Expresada con base en lo señalado en cada uno de los rubros que integran la presente tarifa y expedida con fundamento en los Artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 12, 27, 30 y 31 segundo párrafo, 308 y 308-A, todos del Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales en vigor, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública Estatal por los servicios públicos que prestan las dependencias del Gobierno del Estado a los usuarios de los mismos.

Las cifras señaladas en la presente Tarifa se expresan en pesos.

I		POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Legalización de firmas en documentos escolares.		7.33
2	Legalización de firmas asentadas por el Ejecutivo en negocios de cualquier naturaleza.		76.25
3	Apostillamiento de documentos para uso en el extranjero.		724.40
4	Autorización para prestación de servicios de seguridad privada.		3,690.68
5	Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas:		
	5.1 En envase cerrado:		
	a). Para agencias de distribución.		131,469.16
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.		131,469.16
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.		105,175.32
	d). Para licorerías de tienda mostrador.		78,881.49
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.		78,881.49
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.		92,028.41
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.		85,455.55
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.		63,105.19
	i). Para tiendas de abarrotes.		17,091.59
	5.2 En envase abierto o al copeo:		
	a). Para centros nocturnos.		131,469.16
	b). Para salones de fiestas.		131,469.16
	c). Para salones de baile.		111,749.38
	d). Para restaurante-bar.		98,602.46
	e). Para parques estacionamiento.		111,749.38
	f). Para cantinas.		78,881.49
	g). Para establecimientos de hospedaje.		78,881.49
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.		74,938.02
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.		68,363.96
	j). Para salones de juego.		65,734.58

	k). Para cervecerías.	65,734.58
6	Revisión anual de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
6.1	En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	8,780.11
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	8,780.11
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	8,340.09
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	6,584.79
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	6,584.79
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	8,047.94
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	7,315.77
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	5,122.83
	i). Para tiendas de abarrotes.	1,756.50
6.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	8,780.11
	b). Para salones de fiestas.	8,780.11
	c). Para salones de baile.	8,486.77
	d). Para restaurante-bar.	8,486.77
	e). Para parques estacionamiento.	8,780.11
	f). Para cantinas.	6,584.79
	g). Para establecimientos de hospedaje.	6,584.79
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	7,315.77
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	6,571.67
	j). Para salones de juego.	5,267.11
	k). Para cervecerías.	5,267.11
7	Por actualización o modificación de datos de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
7.1	Cambio de domicilio.	17,462.44
7.2	Cambio de nombre o denominación.	7,592.42
7.3	Cambio de propietario.	32,867.89
7.4	Disminución de giro.	7,888.15
7.5	Asignación de denominación.	5,109.71
7.6	Cuando se trate de cambio de giro, se causarán los derechos por expedición de licencia a que se refiere el numeral 5 del Apartado I de la presente Tarifa que corresponda al giro solicitado, y cuando el cambio de giro se origine con motivo de la regularización del mismo, sólo se pagará el 90% (noventa por ciento) del importe del derecho que corresponda al nuevo giro.	
8	Autorización para el funcionamiento de pista de baile, como giro complementario al de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo	54,664.93

9	En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por la autorización como por la revisión anual de cada una de ellas, excepto tratándose de establecimientos de hospedaje por los que sólo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe, exclusivamente en el caso de expedición de licencia, ya que tratándose del pago de la revalidación anual se cubrirá el importe por cada uno de los giros que contempla la licencia, incluyendo el de establecimiento de hospedaje.	
10	Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere el numeral 5, del Apartado I, de la presente Tarifa, según el giro del establecimiento.	
11	Por la opinión para la autorización de venta de bebidas alcohólicas, por evento:	
	11.1 Cerveza.	1,577.63
	11.2 Licor.	3,031.61
12	Por la opinión para carreras de caballos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
	12.1 De 1 a 200 personas.	6,879.60
	12.2 De 201 a 400 personas.	11,466.00
	12.3 De 401 a 600 personas.	16,052.40
	12.4 De 601 personas en adelante.	20,638.80
13	Por la opinión para peleas de gallos, requiriéndose la anuencia del Ayuntamiento Municipal, considerando la asistencia por evento conforme al boletaje sellado:	
	13.1 De 1 a 150 personas.	4,586.40
	13.2 De 151 a 300 personas.	6,879.60
	13.3 De 301 a 450 personas.	9,172.80
	13.4 De 451 personas en adelante.	11,466.00
14	Por la opinión para uso de explosivos:	
	a). Personas físicas.	5,962.32
	b). Personas morales.	9,539.71
15	Por la autorización de traslado de bebidas alcohólicas:	
	15.1 Engomado para traslado de bebidas alcohólicas.	2,809.45
	15.2 Guía para traslado de bebidas alcohólicas.	488.91
16	Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:	
	16.1 De una hoja tamaño ordinario.	76.25
	16.2 Por cada hoja o fracción excedente.	10.39
II	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	1,671.83
2	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	9,093.73
3	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada.	1,608.63
4	Por la expedición de patente de notario.	18,188.65

5	Por la autorización de cada volumen de protocolo cerrado, abierto ordinario o de libro de registro de actos fuera de protocolo.	219.55
6	Por la autorización de cada volumen de protocolo abierto especial.	113.07
7	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo abierto.	60.47
8	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 48.2, del Apartado II, de esta Tarifa.	235.33
9	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 8, así como el 48.2, del Apartado II, de esta Tarifa.	214.30
10	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	107.80
11	Por la revisión de documentos presentados para su inscripción, por una sola vez.	214.30
12	Por la constitución del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	51.28
13	En el caso de operaciones traslativas de dominio de vivienda usada cuyo valor no exceda de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se causará el 1% (uno por ciento) sobre el valor que resulte de aplicar el párrafo segundo del numeral 25 de este apartado, respecto a los valores que aparezcan en la operación.	
14	Por todas las inscripciones y notas marginales que se generan en virtud de las adquisiciones de vivienda nueva, con crédito o sin él, o de lotes sobre los que en el mismo instrumento se otorgue crédito para construcción de vivienda, incluidas las cancelaciones de las garantías otorgadas, siempre que el valor de ésta no exceda de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se pagará 7.5 (siete punto cinco) veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate.	
15	Por todas las inscripciones, ratificaciones y notas marginales que se generen en virtud de las adquisiciones de lotes o viviendas, construcción ampliación y remodelación de vivienda con crédito o sin él y pagos a pasivos, a través de programas promovidos o financiados por INFONAVIT, FONHAPO, CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AUTORIDADES MUNICIPALES, FOVISSSTE, IMSS, INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, BANJERCITO e INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS, se causará el equivalente a cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate, en forma directa y sin adiciones, siempre y cuando los derechos a pagarse normalmente no excedan de dicha suma y el valor unitario de la vivienda o lote no exceda de treinta y dos veces el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año.	
16	Por la inscripción de actos mediante los cuales se reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía, los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, así como las cesiones de crédito cuya garantía ya estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad o en el de Comercio.	826.94

17	En el caso del numeral anterior, si las hubiere, por la inscripción de todas las garantías adicionales.	945.62
18	Por asentar todas las inscripciones necesarias para inscribir la constitución del régimen de condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local o cualquier otro tipo de unidad privativa:	
18.1	Cuando las unidades sujetas a este régimen se vayan a destinar a vivienda y no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada unidad.	51.28
18.2	Cuando las unidades sujetas a este régimen se vayan a destinar a cualquier otro fin distinto de vivienda y no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada unidad.	82.83
18.3	En todos los demás casos, por unidad privativa.	410.18
19	Por inscripción de la división de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.	945.62
20	Por asentar las inscripciones que fueren necesarias por inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio:	
20.1	Cuando los lotes o unidades privativas resultantes no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada lote o fracción.	51.28
20.2	Cuando los lotes o unidades privativas excedan de la superficie indicada en el numeral anterior, por cada uno de ellos.	260.31
20.3	Cuando los lotes o unidades privativas excedan de la superficie indicada en el numeral 20.1, pero quien las fraccione, lotifique o subdivida, sea una institución pública que maneje programas de vivienda.	89.43
21	Por el asiento de la fusión de predios:	
21.1	Cuando la fusión de predios se promueve por Instituciones Públicas con programas de vivienda, se causará cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate.	
21.2	Las no contempladas en el numeral que antecede.	900.31
22	Por cada asiento registral que se haga en la sección sexta.	820.42
23	Por inmatriculación de Comerciantes Individuales.	944.43
24	Por cada asiento en aquellos casos cuyo valor no pueda determinarse.	944.43
25	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente, del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, relativo a actos cuyo valor sea determinado, incluidos los embargos, que no aparezcan mencionados en otros apartados de esta Tarifa, se causará el 2% (dos por ciento) del valor de la operación o monto garantizado, sin que el importe de los derechos pueda exceder de 235 (doscientos treinta y cinco) días de salario mínimo general del área geográfica de que se trate.	

Tratándose de inmuebles, para el cobro de derechos se tomará como base el que resulte mayor del valor de avalúo o valor de la operación, cuando alguno de estos valores conste en el documento, siempre que el valor ahí expresado tenga una antigüedad no mayor a un año; en caso contrario, al documento deberá acompañarse avalúo autorizado o documento en que la autoridad municipal determine el valor del inmueble, mismos que deberán tener una antigüedad no mayor a un año entre la fecha en que se practiquen y en la que se presente para su registro el documento, y sobre este último valor se calcularán los derechos respectivos.

En viviendas que no excedan su valor comercial de 32 (treinta y dos) veces el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se tomará como base para el cobro de derechos el valor físico del inmueble.

En el caso de los arrendamientos y operaciones similares, para el cálculo de los derechos se tomará como base el monto de las rentas anticipadas o bien el monto de la renta por un año.

El registro de los embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, así como los declarados para el pago de alimentos, no causarán derechos de registro.

26 Las garantías de créditos que se otorguen en favor de Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos y Sociedades Financieras Populares así como en los Programas de Cofinanciamiento de las Instituciones señaladas en el numeral 15, cuando el valor de la finca exceda del monto establecido en dicho numeral, que se inscriban en los Registros de la Propiedad, de Hipotecas o de Comercio, causan el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto del crédito garantizado, sin que su importe pueda exceder de 500 (quinientos) días de salario mínimo general del área geográfica de que se trate.

27 En todos los casos previstos en los conceptos anteriores, a la cantidad a pagar por concepto de inscripción de el o los actos, se bonificará la cantidad cobrada por el concepto indicado en el numeral 11 del apartado II de esta tarifa, la cual no será reintegrable al solicitante en el caso de que desista del registro o el acto no fuere inscribible.

28 Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen.

126.21

29 Por cada cancelación de créditos otorgados por las personas señaladas en el apartado 26; y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aún cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se de la figura de la confusión de derechos.

55.22

Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Oficina Rentística que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes, más los que se causen por las inscripciones que se generen en cada distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y éstos, cerciorándose de que se ha hecho el pago total, procederán al registro sin exigir nuevo pago de derechos, salvo los que se causen por anotaciones marginales o al calce no comprendidos en el certificado, o bien el documento haya sido remitido por el servicio de valija interna, en cuyo caso cada oficina deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en los numerales 30 y 32.

30	Por cada trámite de inscripción o expedición de copias certificadas de inscripciones que se solicite en una oficina para ser realizado en otra, incluyendo los avisos preventivos.	410.18
31	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria solicitado en las oficinas, a través de la red electrónica mundial o en centros digitales de trámites y servicios, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.	132.36
32	Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio, hasta la 5ta hoja.	166.26
32.1	Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el numeral anterior, se aplicará el concepto señalado en el numeral 48.2, del apartado II de esta tarifa.	
33	Por cada certificado de identificación de fincas, sólo en las oficinas en que el inmueble esté inscrito:	
33.1	Cuando la finca no esté inscrita a favor de persona alguna o lo estuviere a favor del Municipio, dentro de los fundos legales de las ciudades.	103.86
33.2	En todos los demás casos.	297.12
34	Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas, o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios. En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.	51.28
35	Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.	343.98
36	Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los numerales 31 y 32 de este apartado, por cada inmueble adicional.	22.93
37	Por cada legalización de firmas.	103.86
38	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	49.96
39	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador.	354.96
40	Por cada ratificación de documentos y reconocimiento de firmas ante los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del de Comercio.	654.66
41	Por consulta en una oficina de datos existentes en otra, por medio de sistemas de cómputo, por cada treinta minutos o fracción.	92.03
42	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios por nombre.	51.28
43	Por transferencia magnética de información electrónica, por cada diez inscripciones transferidas.	102.54
44	Por la inscripción de la habilitación de Corredor Público en el Registro Público de Comercio.	5,383.97
45	Por servicios extraordinarios de consulta no contemplados en los párrafos anteriores, por cada inscripción que se solicite.	10.39
46	Por la Consulta vía Internet, de índices e inscripciones contenidos en los archivos:	
46.1	Por mes.	658.15
46.2	Por año.	6,365.92
47	Por el depósito de testamento ológrafo	440.87

48	Por la certificación de copias de documentos:	
48.1	Hasta de una hoja del documento copiado.	76.25
48.2	Por cada hoja excedente respecto de los servicios a que se refiere el inciso anterior, o bien por cada hoja respecto de los servicios a que se refiere el numeral 8, 9 y 32.1, del Apartado II, de esta Tarifa.	10.39

III POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1	En las oficinas.	exento
1.2	A domicilio, fuera de campañas y programas.	902.70
1.3	En caso de enfermedad, de niños menores de 180 días.	exento
2	Por asentar cada acta de reconocimiento.	exento
3	Por asentar cada acta de defunción.	exento
4	Por asentar cada acta de matrimonio:	
4.1	En las oficinas:	
	a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas.	123.58
	b). Por la unión de una sola pareja.	184.83
4.2	Matrimonio fuera de las oficinas.	3,439.80
5	Por asentar cada acta de divorcio.	298.44
6	Expedición de copias certificadas:	
6.1	De actas del estado civil de las personas.	65.73
6.2	De otros documentos, cada uno.	266.88
6.3	De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	31.55
6.4	De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	150.00
7	Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
7.1	En los libros del Registro Civil.	66.16
7.2	Por llamada telefónica dentro del Estado.	33.14
7.3	Por llamada telefónica fuera del Estado.	66.16
8	Certificación de firmas.	111.75
9	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	268.20
10	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	255.05
11	Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	131.04
12	Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	65.73
13	Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	111.75
14	Envío de notas marginales:	
14.1	Dentro del Estado.	34.40
14.2	Fuera del Estado.	57.33

15	Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	2,760.55
16	Inscripción de documento extranjero	367.50
17	Por el acceso de otros Estados a nuestra base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua (por cada acta).	30.00

Los derechos autorizados en esta Tarifa del Registro Civil no deberán ser incrementados por ningún cobro municipal.

IV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, de automóviles de alquiler y servicio mixto.	6,403.53
2	Otorgamiento de permiso para prestar el servicio público de transporte en las siguientes modalidades: turismo, transporte especial para trabajadores, escolar; carga general, transporte de agua, acarreo de materiales para la construcción, transporte de petróleo y sus derivados y servicio de grúa para arrastre o transporte de vehículos, remolques o semiremolques.	6,403.53
3	Revalidación de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte a que se refieren los numerales 1 y 2 del Apartado IV de la presente Tarifa, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.	6,403.53
4	Por inscripción de anotaciones marginales a concesiones y permisos.	97.00
5	Actualización de concesiones y permisos.	173.00
6	Transferencia de concesiones y permisos entre particulares, por unidad.	6,403.53
6.1	Por fallecimiento del titular de la concesión, entre familiares hasta segundo grado.	
7	Por ampliación o cambio de ruta del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta.	617.90
8	Por extensión o cambio de ubicación de sitio de autos de alquiler o de carga, por unidad, a solicitud de los concesionarios del sitio.	617.90
9	Por sustitución temporal de vehículo destinado a servicio público:	
9.1	Por sustitución de unidad derivada de trámite de transferencia único.	274.77
9.2	Por unidad que sustituye a la titular:	
a).	Con vigencia hasta 8 días	90.72
b).	Con vigencia hasta 15 días.	182.45
c).	Con vigencia hasta 30 días.	274.77
d).	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	90.72
10	Permiso provisional para la prestación del servicio público, por comprobación de la necesidad del servicio:	
10.1	Con vigencia hasta 8 días.	97.29
10.2	Con vigencia hasta 15 días.	193.26
10.3	Con vigencia hasta 30 días.	290.96
10.4	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	97.29

11	Expedición de tarjetón anual de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:	
	a). De concesionario o permisionario.	387.84
	b). De conductor.	65.73
12	Por la inscripción en el Registro Público de Transporte:	
	12.1 De concesionarios y permisionarios.	exento
	12.2 De las concesiones y permisos.	exento
	12.3 De vehículos y demás medios afectos al servicio público por:	
	a). Alta de unidad.	69.30
	b). Baja de unidad.	69.30
	c). Cambio de unidad.	69.30
	12.4 De conductores.	exento
13	Por servicios extraordinarios de consulta, por cada dato o información solicitada relativa a un vehículo.	21.04
14	Expedición o reexpedición de constancia.	110.43
15	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular, considerando cuatro aparatos por día.	1,291.44
16	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad o transporte.	494.32
17	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad o transporte.	3,747.91
18	Plano por ruta de transporte colectivo urbano de pasajeros.	214.30
19	Estudios especiales para la evaluación económica de la ruta de transporte de pasajeros.	3,230.38
20	Por ubicación de unidades de sitio (fuera de éste en puntos específicos):	
	20.1 Con vigencia hasta por 15 días.	73.62
	20.2 Con vigencia de 16 a 30 días.	128.84
	20.3 Con vigencia de 31 hasta 90 días.	347.08
21	Examen de pericia a conductores de servicio público.	241.90
22	Examen toxicológico.	322.10
23	Revisión físico mecánica anual a vehículos de servicio público de transporte así como de que cuenten con toda la documentación vigente para prestar el servicio.	243.05
24	Revisión físico mecánica para trámite de permiso provisional hasta por 30 días.	50.00
25	Verificación de emisión de contaminantes a los vehículos con los que se preste el servicio público de transporte en el Municipio de Juárez.	166.95
26	Por la expedición de la constancia anual de identificación del conductor del servicio público de transporte.	187.81
27	Expedición de copia certificada de documentos:	
	27.1 Hasta de una hoja.	76.25
	27.2 Por cada hoja excedente.	10.39

V POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Inscripción en el padrón de contratistas.	1,656.33
2	Revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas.	1,104.22
3	Modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas.	942.05
4	Expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada	143.30
5	Conferencias telefónicas a través de Teléfonos del Estado:	
5.1	Con duración hasta de tres minutos.	8.89
5.2	Por cada minuto excedente.	4.13
6	Por radiograma:	
6.1	Hasta de diez palabras.	8.89
6.2	Por cada palabra excedente.	0.87
7	Expedición de copias certificadas de documentos:	
7.1	Hasta de una hoja.	76.25
7.2	Por cada hoja excedente.	10.39

VI POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Inscripción en el padrón de proveedores.	967.09
2	Revalidación al padrón de proveedores.	482.95
3	Expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaría, por cada registro.	143.30
4	Servicio de hospedaje de vehículos por día	21.84
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	76.25
5.2	Por cada hoja excedente.	10.39

VII POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Expedición de constancias relativas a antecedentes penales.	59.16
2	Expedición de constancias relativas a robo de vehículos.	77.57
3	Servicio de hospedaje de vehículos por día	21.84
4	Servicio de grúa	382.20
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	76.25
5.2	Por cada hoja excedente.	10.39

VIII POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar.	382.57
---	--	--------

2	Expedición de mica ganadera.	382.57
3	Expedición de Revalidación de mica de Fierro de herrar:	
3.1	Predio hasta 2,500 Has.	417.36
3.2	Predio 2,501 - 5,000 Has.	715.48
3.3	Predio 5,001 ó más Has.	1,192.46
4	Duplicado de mica de fierro de herrar.	382.57
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	76.25
5.2	Por cada hoja excedente.	10.39
IX	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de certificado por estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría.	32.87
2	Expedición de constancia relativa al registro de título profesional.	210.00
3	Expedición de copia certificada del registro estatal de profesiones.	114.66
4	Autorización a prácticos para ejercer una profesión en localidades donde no haya profesionistas titulados.	210.00
5	Autorización a pasantes para ejercer una profesión.	168.00
6	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer como perito de una profesión.	210.00
7	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer una	241.90
8	Duplicado de cédula profesional o de constancia de registro profesional.	157.41
9	Expedición de constancia relativa al registro de colegio de profesionistas.	804.59
10	Expedición de copia certificada del registro de colegio de profesionistas.	143.30
11	Recepción y evaluación de solicitudes de incorporación al Estado de planteles particulares del tipo básico, medio superior, de formación para el y en el trabajo y superior.	630.00
12	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior.	5,460.00
13	Cambios y actualización a cada plan de estudios de tipo superior.	2,845.86
14	Cambios de domicilio, director, turno, nombre o propietario:	
14.1	De tipo superior	1,092.00
14.2	De tipo medio superior, de formación para el y en el trabajo y tipo básico	655.20
15	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	3,276.00
16	Autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros.	3,276.00
17	Exámenes a título de suficiencia:	
17.1	De educación primaria y secundaria.	94.20
17.2	De tipo medio superior.	14.46
17.3	De tipo superior.	46.01

18	Exámenes extraordinarios por materia:	
18.1	De educación secundaria.	11.83
18.2	De tipo medio superior.	11.83
18.3	De tipo superior.	46.01
19	Otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado académico:	
19.1	De tipo superior.	119.64
19.2	De tipo medio superior.	27.61
19.3	De formación para el y en el trabajo.	18.40
20	Acreditación y certificación de conocimientos de educación primaria:	
20.1	Completo.	26.23
20.2	Por área.	5.14
20.3	Por grado.	2.88
21	Acreditación y certificación de conocimientos, por materia:	
21.1	De secundaria.	14.46
21.2	De tipo medio y superior.	58.48
21.3	Competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial.	333.94
22	Expedición de duplicado de certificado de estudios:	
22.1	De tipo superior.	28.93
22.1	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	28.93
22.3	De tipo básico.	28.93
23	Revalidación o equivalencia de estudios:	
23.1	De tipo superior.	691.40
23.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	229.32
23.3	De secundaria (tipo básico).	22.93
23.4	De primaria (tipo básico).	22.93
24	Asignación de formato de certificados de ciclo, por alumno y por plantel de Educación Media Superior.	6.89
25	Asignación de formato de diploma por alumno, para los planteles de formación para el y en el trabajo.	6.89
26	Inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar:	
26.1	De tipo superior.	210.00
26.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	52.50
26.3	De tipo básico.	21.00
27	Gestión ante otras Dependencias Estatales o Federales para la obtención de documentos educativos o de ejercicio profesional.	145.93
28	Expedición de duplicado de acta de examen profesional o equivalente.	35.50
29	Expedición de duplicado de constancia de prestación del servicio social.	35.50
30	Expedición de Certificación de Título Profesional.	73.62
31	Reexpedición de títulos profesionales o grados académicos diferentes a los de educación normal:	

	31.1 De tipo medio superior.	207.72
	31.2 De tipo superior.	276.09
32	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	10.39
33	Autenticación de documentos escolares por hoja.	10.39
34	Acreditación y Certificación a estudiantes de Preparatoria Abierta por examen	42.59
35	Expedición de duplicado de certificado de estudios	31.67
36	Expedición de duplicado de credencial de preparatoria abierta	25.12
37	Expedición de copias certificadas de documentos, no comprendidos en este apartado:	
	37.1 Hasta de una hoja.	76.25
	37.2 Por cada hoja excedente.	10.39
	37.3 Certificación profesional.	114.66
X	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios:	
	1.1 Productos y Servicios:	
	a). Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos, dirigido a personal operativo, por persona.	483.87
	b). Capacitación a petición de parte para manejadores de alimentos, dirigido a personal directivo, por persona.	804.59
	c). Expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestaciones de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al copeo. Cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula los establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se causará el 10% (diez por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Apartado I de la presente Tarifa, según corresponda.	10%
	1.2 Insumos para la salud:	
	a). Capacitación a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por persona.	804.59
	1.3 Servicios de salud:	
	a). Capacitación a personal médico y paramédico que labora en hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos comprendidos en el Acuerdo 141 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 1997, por persona.	804.59
	b). Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos de atención médica y asistencia social.	804.59
	1.4 Salud ambiental:	

a). Capacitación a petición de parte para propietarios y/o empleados de establecimientos o locales cuyo giro principal sea el control de plagas y a los de maquiladoras y empresas con programas de exportación que utilicen sustancias químicas en sus procesos, por persona.		804.59
b). Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos educativos.		804.59
1.5 Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de:		
a). Baños públicos, albercas, balnearios, centros recreativos y deportivos, con fines de lucro.		2,533.99
b). Salones de belleza y peluquerías.		804.59
c). Establecimientos de hospedaje, por habitación.		57.33
d). Transporte de acarreo de agua, cualquier modalidad por vehículo.		573.30
1.6 Solicitud de visita y/o muestreo a petición de parte, de los giros establecidos en el Acuerdo 141 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1997, de acuerdo con el número de empleados que en ella laboran:		
a). De 1 a 15 empleados.		1,719.90
b). De 15 empleados en adelante.		4,013.10
1.7 Constancia de destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas:		
a). Hasta cincuenta kilos o litros.		1,719.90
b). Más de cincuenta kilos o litros.		2,533.99
1.8 Asesoría en materia de operatividad técnica de establecimientos de atención médica por evento.		1,146.60
1.9 Asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos de atención médica por evento.		1,146.60
1.10 Permiso sanitario y asesoría en materia de construcción, ampliación y remodelación de establecimientos de atención médica por evento.		5,733.00
1.11 Autorización de licencia sanitaria para panteones concesionados.		2,533.99
1.12 Autorización de libros de control de medicamentos, estupefacientes y/o psicotrópicos para uso intrahospitalario por libro.		286.65
1.13 Autorización de libros para el control de medicamentos, estupefacientes y/o psicotrópicos para uso de farmacias, boticas y droguerías por libro.		210.00
1.14 Autorización por uso del Sistema Automatizado (medios electrónicos) para el control de estupefacientes y/o psicotrópicos en farmacias, boticas y droguerías, con vigencia de tres años.		630.00
1.15 Autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea.		210.00
2	Permiso para la exhumación o traslado de cadáver.	327.60
3	Expedición de copias certificadas de documentos:	
3.1	Hasta de una hoja.	76.26
3.2	Por cada hoja excedente.	10.40

XI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por el acceso a parques nacionales, así como a otras reservas y Áreas Naturales Protegidas, cuya administración sea a cargo del Gobierno del Estado, se pagará por vehículo por día conforme a lo siguiente:	
	1.1 Vehículos automotores:	
	a). Motocicletas, automóviles, pick-ups y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora y otros.	30.24
	b). Automóviles o pick-ups, con remolque o semiremolque.	61.79
	c). Camiones, omnibuses y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora.	126.21
Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.		
2	Por la autorización para el uso o aprovechamiento de los Parques Nacionales o Áreas de Protección de Flora y Fauna, cuya administración se le haya otorgado al Gobierno del Estado, así como los de competencia estatal. Se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
	2.1 Por la autorización anual.	2,776.06
	2.2 Por la autorización por evento diario.	171.99
	2.3 Por el deslinde y levantamiento topográfico de zona sujeta a autorización, por metro cuadrado:	331.30
	2.4 Por el permiso de prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
Por unidad de transporte terrestre:		
	1. Motorizada.	290.96
	2. No motorizada.	81.51
3	Registro Estatal de Prestadores de Servicios que realicen estudios de impacto ambiental:	
	3.1 Inscripción por cada campo de especialidad.	2,002.15
	3.2 Por refrendo anual correspondiente.	2,002.15
4	Servicios de impacto y riesgo ambiental:	
	4.1 Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo.	3,518.49
	4.2 Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental.	12,677.99
	4.3 Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de estudio de riesgo ambiental.	5,973.90
	4.4 Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental.	17,920.50
	4.5 Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualesquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental.	1,123.67
5	Servicios en materia de prevención y control de contaminación:	

5.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de Licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción Estatal.	1,773.19
5.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de Licencia de funcionamiento por ampliación y modificación de procesos.	974.24
6	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para combustión a cielo abierto:	
6.1	Por evento	1,763.65
6.2	Hasta 20 eventos.	24,691.15
7	Autorización para el diseño o modificación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.	2,479.13
8	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos de competencia estatal.	3,206.07
9	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de validación o autorización y registro de planes de manejo de residuos de competencia estatal.	1,780.61
10	Servicios en materia de inspección y vigilancia ambiental, por el otorgamiento de actas, constancias, registros de verificación o certificación.	2,552.33
11	Por la venta de los siguientes documentos:	
11.1	Plan Estatal de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.	580.18
11.2	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.	232.76
11.3	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Chihuahua.	232.76
11.4	Planos urbanos versión impresa o digital formato 90 x 60cm para diversos Centros de Población.	171.99
11.5	Planos de los Planes de Desarrollo Urbano y Regional versión impresa o digital de Centros de Población.	286.65
11.6	Planes de Desarrollo Urbano versión impresa o digital por Centros de Población	2,184.00
11.7	Límites de Centro de Población versión impresa o digital de diversas localidades.	171.99
12	Expedición de constancia de no interferencia al desarrollo urbano por la instalación de aeropistas en el Estado.	2,006.55
13	Expedición de copias certificadas de documentos:	
13.1	Hasta de una hoja.	76.25
13.1	Por cada hoja excedente.	10.39
XII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TALLERES GRÁFICOS DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	
1.1	Por cada sentencia de divorcio o por acta relativa al divorcio ante Oficiales del Registro Civil.	255.05
1.2	Por la publicación de otras resoluciones o documentos cuya publicación deba hacerse conforme a la Ley, por cada renglón.	5.19
1.3	Por balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	645.51

2	Ejemplares del Periódico Oficial:	
2.1	Suscripción anual.	1,582.40
2.2	Por cada ejemplar.	26.23
2.3	Por cada anexo que exceda de 96 páginas.	26.37
3	Periódico Oficial y sus Anexos en formato digital (por cada ejemplar).	30.00
XIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de licencia de conducir:	
1.1	Sistema No Digitalizado.	
1.1.1	Servicio particular con vigencia de 6 años:	
a).	Automovilista.	301.06
b).	Chofer.	318.16
c).	Motociclista.	61.79
1.1.2	Servicio particular con vigencia de 3 años:	
a).	Automovilista.	182.45
b).	Chofer.	190.63
c).	Motociclista.	36.81
1.1.3	Servicio público con vigencia de 6 años:	
a).	Carga.	472.22
b).	Pasajeros.	571.89
1.1.4	Servicio público con vigencia de 3 años:	
a).	Carga.	281.34
b).	Pasajeros.	341.04
1.1.5	Canje de licencia de conducir:	
a).	Automovilista:	
1.	Con 5 años de vigencia.	49.96
2.	Con 4 años de vigencia.	98.61
3.	Con 3 años de vigencia.	153.82
4.	Con 2 años de vigencia.	201.15
5.	Con 1 año de vigencia.	252.42
b).	Chofer:	
1.	Con 5 años de vigencia.	51.28
2.	Con 4 años de vigencia.	36.81
3.	Con 3 años de vigencia.	157.41
4.	Con 2 años de vigencia.	214.30
5.	Con 1 año de vigencia.	268.48
c).	Motociclista:	
1.	Con 5 años de vigencia.	11.83
2.	Con 4 años de vigencia.	24.98
3.	Con 3 años de vigencia.	31.55
4.	Con 2 años de vigencia.	43.39
5.	Con 1 año de vigencia.	51.28
d).	Servicio Público de Carga:	
1.	Con 5 años de vigencia.	78.70
2.	Con 4 años de vigencia.	156.21
3.	Con 3 años de vigencia.	234.92
4.	Con 2 años de vigencia.	313.62

5. Con 1 año de vigencia.	393.51
e). Servicio Público de Pasajeros:	
1. Con 5 años de vigencia.	94.66
2. Con 4 años de vigencia.	189.32
3. Con 3 años de vigencia.	285.29
4. Con 2 años de vigencia.	379.95
5. Con 1 año de vigencia.	475.92
1.1.6 Permisos para conducir, por un año, a menores con edad de 15 a 17 años.	141.98
1.1.7 Licencia, por un año, por valoración médica.	141.98
1.2 Sistema Digitalizado.	
1.2.1 Servicio particular con vigencia de 6 años:	
a). Automovilista.	402.30
b). Chofer.	420.94
c). Motociclista.	165.65
1.2.2 Servicio particular con vigencia de 3 años:	
a). Automovilista.	281.34
b). Chofer.	294.49
c). Motociclista.	115.69
1.2.3 Servicio público con vigencia de 6 años:	
a). Carga.	571.89
b). Pasajeros.	670.50
1.2.4 Servicio público con vigencia de 3 años:	
a). Carga.	399.67
b). Pasajeros.	469.83
1.2.5 Extranjeros no Inmigrados:	
a). Con vigencia de un año	235.00
b). Con vigencia de tres años	364.00
1.2.6 Canje de licencia de conducir:	
a). Automovilista:	
1. Con 5 años de vigencia.	67.05
2. Con 4 años de vigencia.	134.09
3. Con 3 años de vigencia.	201.15
4. Con 2 años de vigencia.	268.20
5. Con 1 año de vigencia.	335.24
b). Chofer:	
1. Con 5 años de vigencia.	71.00
2. Con 4 años de vigencia.	140.68
3. Con 3 años de vigencia.	209.87
4. Con 2 años de vigencia.	280.03
5. Con 1 año de vigencia.	351.02
c). Motociclista:	
1. Con 5 años de vigencia.	27.61
2. Con 4 años de vigencia.	55.22
3. Con 3 años de vigencia.	82.83
4. Con 2 años de vigencia.	110.43
5. Con 1 año de vigencia.	138.04
d). Servicio Público de Carga:	
1. Con 5 años de vigencia.	95.97

	2. Con 4 años de vigencia.	190.63
	3. Con 3 años de vigencia.	285.29
	4. Con 2 años de vigencia.	381.26
	5. Con 1 año de vigencia.	475.79
	e). Servicio Público de Pasajeros:	
	1. Con 5 años de vigencia.	111.75
	2. Con 4 años de vigencia.	223.50
	3. Con 3 años de vigencia.	335.24
	4. Con 2 años de vigencia.	447.17
	5. Con 1 año de vigencia.	558.75
	1.2.7 Permisos para conducir, por un año, a menores con edad de 15 a 17 años.	151.19
	1.2.8 Licencia, por un año, por valoración médica.	151.19
2	Examen:	
	2.1 Médico para obtener licencia de conducir.	86.00
	2.2 Médico por infracciones a la Ley de Tránsito.	145.93
	2.3 Toxicológico.	322.10
	2.4 Teórico práctico de manejo.	125.21
3	Curso de capacitación para manejo.	120.39
4	Control vehicular:	
	4.1 Dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular:	
	a). Modelos 2010-2006.	2,522.52
	b). Modelos 2005-2002.	2,407.86
	c). Modelos 2001-2000.	2,293.20
	d). Modelos 1999-1997.	2,178.54
	e). Modelos 1996-1995.	1,605.24
	f). Modelos 1994-1993.	1,146.60
	g). Modelos de 1992 a 1991.	859.95
	h). Modelos de 1990 y anteriores.	458.64
	i). De demostración.	2,243.90
	j). Motocicletas:	
	- hasta 350 centímetros cúbicos.	398.20
	- de 400 a 950 centímetros cúbicos.	597.93
	- de 1000 centímetros cúbicos en adelante.	1,194.60
	k). Remolques.	264.20
	l). Bicicletas.	70.79
	m). Vehículo Antiguo	1,638.00
	4.2 Expedición de duplicado de tarjeta de circulación.	90.70
	4.3 Revalidación de derechos de control vehicular:	
	a). Modelos 2009-2005.	1,430.96
	b). Modelos 2004-2001.	1,311.71
	c). Modelo 2000.	1,039.83
	d). Modelo 1999.	953.97
	e). Modelo 1998.	866.92
	f). Modelo 1997.	728.60
	g). Modelo 1996.	608.16
	h). Modelo 1995.	554.50
	i). Modelo 1994.	519.91

	j). Modelo 1993.	453.14
	k). Modelos de 1992 a 1987.	333.89
	l). Modelos 1986 y anteriores.	280.23
	m). Revalidación de placas de demostración por un año.	728.34
	4.4 Revalidación vehicular para motocicletas:	
	a). Hasta de 350 centímetros cúbicos.	138.04
	b). De 400 a 950 centímetros cúbicos.	276.09
	c). De 1000 centímetros cúbicos en adelante.	690.44
	4.5 Revalidación vehicular para remolques.	61.79
	4.6 Permiso para circular sin placas, por día.	31.55
	4.7 Trámite de baja de placas de vehículo particular:	
	a). Con placa del Estado.	65.73
	b). Con placa de otra Entidad.	130.15
	4.8 Cambio de domicilio.	86.77
5	Servicio de grúa para vehículos:	
	5.1 Arrastre de vehículo mal estacionado.	308.95
	5.2 Si no se realiza el arrastre del vehículo.	145.93
6	Por permiso para desfiles y/o exhibiciones promocionales en las vías públicas.	911.08
7	Señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con pintura incluida.	619.78
8	Señalamiento de área de discapacitados a empresas.	482.05
9	Señalamiento de cochera en servicio.	110.19
10	Ejemplar de la Ley de Tránsito.	25.04
11	Enmicado de tarjetón.	25.04
12	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular.	1,278.73
13	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad, no incluye suministro de señalamiento gráfico.	489.22
14	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad.	3,926.83
15	Revisión de planos a fraccionadores.	1,278.73
17	Expedición de copias certificadas de documentos:	
	17.1 Hasta de una hoja.	76.25
	17.2 Por cada hoja excedente.	10.39
XIV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL:	
1	Aerofotogrametría:	
	1.1 Fotos aéreas en sus diferentes coberturas formato 23 x 23 cm:	
	a). Blanco y negro vertical reproducción en copiadora a color, precio unitario, venta mínima 3 fotografías.	21.00
	b). Blanco y negro vertical reproducción en copiadora blanco y negro, precio unitario, venta mínima 3 fotografías.	15.75
	c). Copia original, precio unitario, venta mínima tres fotografías.	157.50
	d). Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	26.25

1.2 Ampliación fotográfica de formato 23 x 23 cm. a formato 1 x 1 mts:	
a). Blanco y negro, reproducción original.	420.00
b). Blanco y negro, reproducción copiadora a color.	315.00
c). Oblicua a color, reproducción original.	3,219.65
d). Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	525.00
1.3 Apoyo Terrestre:	
Vértice Geodésico (ubicado con equipo GPS, coordenadas, croquis de localización, foto de localización panorámica y detalle).	26.25
1.4 Cartografía fotogramétrica en papel:	
a). Escala 1:1,000 formato 90 x 90 cm.	47.25
b). Escala 1:10,000 formato 90 x 90 cm.	73.50
1.5 Planos georeferenciados, impresión en papel formato 90 x 90 cm:	
a). Escala 1:25,000.	183.75
b). Escala 1:12,500.	94.50
1.6 Cartografía fotogramétrica digital:	
Será cotizado de acuerdo a la información requerida, considerando un mínimo de cobertura de 3 km ² . Precio unitario.	47.25
1.7 Otros Servicios:	
a). Planos urbanos versión croquis formato 90 x 90 cm. diversas localidades.	105.00
b). Servicio de graficación de planos según presupuesto, costo mínimo, y es variable según requerimiento.	105.00
1.8 Imágenes Satelitales:	
a). Imagen procesada rustica del año 1999 por Km. ² formato impreso escala 1:35,000.	1.05
b). Imagen procesada rústica, del año 1999 costo por Km. ² formato digital escala 1:35,000.	5.25
c). Imagen procesada urbana, formato impreso de hasta 90 x 90 cm (costo por el primer km ²).	31.50
d). Por cada Km ² adicional de imagen urbana procesada formato impreso.	5.25
e). Imagen urbana procesada, formato digital (costo por el primer Km ²).	42.00
f). Por cada Km ² adicional de imagen urbana procesada formato digital.	10.50
g). Curvas de nivel digitales georeferenciadas con separación a cada 50 cm, con sistema lidar, costo por hectárea.	5,000.00

XV POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DERIVADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE COBRARAN DE LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja.	0.55
2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja.	0.66
3	Papel impreso tamaño carta.	
3.1	Blanco y negro por cada hoja	0.98
3.2	A color por cada hoja.	9.83

4	Papel impreso tamaño oficio.	
4.1	Blanco y negro por cada hoja.	1.09
4.2	A color por cada hoja.	14.74
5	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno.	8.74
6	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno.	12.01
XVI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Consulta mensual a los asuntos judiciales en Juzgados y Salas, vía Internet.	357.74
2	Ejemplar mensual del Boletín Judicial.	143.33
3	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia.	
3.1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja.	0.55
3.2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja.	0.66
3.3	Papel impreso tamaño carta.	
a).	Blanco y negro por cada hoja.	0.98
b).	A color por cada hoja.	9.83
3.4	Papel impreso tamaño oficio.	
a).	Blanco y negro por cada hoja.	1.09
b).	A color por cada hoja.	14.74
3.5	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno.	8.74
3.6	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno.	12.01
XVII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia.	
1.1	Copia en papel tamaño carta por cada hoja.	0.55
1.2	Copia en papel tamaño oficio por cada hoja.	0.66
1.3	Papel impreso tamaño carta.	
a).	Blanco y negro por cada hoja.	0.98
b).	A color por cada hoja.	9.83
1.4	Papel impreso tamaño oficio.	
a).	Blanco y negro por cada hoja.	1.09
b).	A color por cada hoja.	14.74
1.5	Disco compacto grabable (CD-R) cada uno.	8.74
1.6	Disco DVD grabable (DVD±R) cada uno.	12.01

PRESIDENTE

DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

SECRETARIA

**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAIZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.